



**RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:
PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA No. SASI-009-2026.**

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN			
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-009-2026			

OBJETO: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MATERIAL VEGETAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AMBIENTE DE ZIPAQUIRÁ, VIGENCIA 2026”

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: MARIA PAOLA MARTINEZ

OBSERVACIÓN No. 1:

1. INCONSISTENCIAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ÍTEMS

Al revisar los documentos del proceso, se evidencian contradicciones directas entre la descripción técnica y las unidades de medida establecidas en las tablas de cantidades:

- Ítem 2 (Cal dolomita): ** En la descripción del producto se enuncia como "bulto de 25 kg", no obstante, en la unidad de medida y especificación del cuadro de cantidades figura como "Bulto de 50 kg".
- Ítem 5 (Fungicida captan): ** La descripción detalla una presentación de bolsa de "500 gr", mientras que la unidad de medida asignada en la tabla indica una bolsa de "1500 gr".

Estas discrepancias generan confusión jurídica y técnica para la cotización y estructuración de las ofertas, vulnerando el principio de claridad y transparencia que debe regir la contratación estatal. Por lo anterior, se solicita respetuosamente realizar las aclaraciones y correcciones pertinentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada respecto de las inconsistencias identificadas entre la descripción técnica y las unidades de medida de los ítems 2 y 5 del proceso contractual, esta Entidad se permite señalar que, una vez verificados dichos ítems, se evidenció un error de transcripción en la unidad de medida.

No obstante, es importante precisar que se trata de un aspecto meramente formal, el cual será corregido y ajustado en el pliego definitivo de condiciones. En consecuencia, los valores y el presupuesto oficial permanecen inalterados, sin que se genere modificación alguna en el alcance económico del proceso.

Dependencia. Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente	Elaboró: Rodrigo Rodríguez – Técnico Administrativo	Revisó: Efraín Santiago Forero – director técnico - SDRA	Aprobó: Wilmer Yair Venegas Zambrano – secretario - SDRA.	Ruta: C:\Users\lambiental.tec1\Desktop\CONTRATOS CUANTIA\INSUMOS\REPUESTA A OBSERVACIONES
---	---	--	--	--

 SC-CER587218	 Edificio skorpius III carrera 10 N. 1A - 98-100-102- piso 4 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 9445064 Ext 1017 - 313 889 1363 (En caso de ser de bienestar animal 312 5935323) Código Postal: 250252 Secretariadedesarrollorural@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	--



Por consiguiente se aclara lo siguiente:

Ítem 2 – Cal dolomita:

La presentación requerida para este ítem corresponde a bulto de cincuenta kilogramos (50 kg). En consecuencia, para efectos de la elaboración y presentación de las ofertas económicas, los proponentes deberán considerar como unidad de medida y presentación Bulto de 50 kg.

Ítem 5 – Fungicida Captan:

La presentación requerida para este ítem corresponde a bolsa de quinientos gramos (500 gr). En consecuencia, para efectos de la elaboración y presentación de las ofertas económicas, los proponentes deberán considerar como unidad de medida y presentación Bolsa de 500 gr.

Por lo anterior, se aclaran las especificaciones técnicas de los ítems señalados, precisando que las presentaciones definitivas requeridas son las siguientes:

Ítem	Producto	Presentación correcta
2	Cal dolomita	Bulto de 50 kg
5	Fungicida Captan	Bolsa de 500 gr

La presente aclaración tiene como finalidad brindar claridad y uniformidad a los interesados en el proceso, permitiendo la adecuada estructuración y presentación de las ofertas, de conformidad con las condiciones técnicas requeridas por la entidad.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. Solicitud de revisión y modificación del requisito de Capacidad Técnica (Experiencia Requerida) y desproporción en los códigos UNSPSC

De otro lado, frente al componente habilitante de la B. CAPACIDAD TÉCNICA, específicamente en lo referente a la 1. Experiencia requerida establecida en la página 20 del proyecto de pliego de condiciones, se transcriben textualmente los dos párrafos que la componen:

Dependencia. Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente	Elaboró: Rodrigo Rodríguez – Técnico Administrativo	Revisó: Efraín Santiago Forero– director técnico - SDRA	Aprobó: Wilmer Yair Venegas Zambrano – secretario - SDRA.	Ruta: C:\Users\lambiental.tec1\Desktop\CONTRATOS CUANTIA\INSUMOS\REPUESTA A OBSERVACIONES
---	--	---	--	--

SC-CER587218

Edificio skorpis III carrera 10 N. 1A - 98-100-102- piso 4
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 601 9445064 Ext 1017 - 313 889 1363 (En caso de ser de bienestar animal 312 5935323)
Código Postal: 250252
Secretariadedesarrollorural@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



“Condiciones de experiencia: la experiencia se fija con base en la necesidad de que el oferente cuente con conocimiento derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, así mismo se considera proporcional por cuanto tiene relación con el alcance, la cuantía, la complejidad del contrato a celebrar, en este sentido se considera viable fijar los siguientes criterios:

*El proponente deberá acreditar la ejecución de dos (2) contratos celebrados, ejecutados y terminados, cuyo objeto este relacionado **COMPRA Y/O SUMINISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y MATERIAL VEGETAL**, que hayan sido suscritos con entidades estatales o privadas, cuya sumatoria sea superior al presupuesto oficial. Estos valores serán expresados en salarios mínimos del año de terminación del contrato y son cotejados con el porcentaje aquí señalado, también expresado en salarios mínimos y deberán contener cada uno la totalidad de los códigos en cada contrato así:” ...*

Sobre el particular, se advierte que la exigencia tal y como se encuentra redactada restringe de manera desproporcionada la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, principios rectores de la contratación pública consagrados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, vulnerando igualmente el deber de selección objetiva.

Adicionalmente, se observa que el número de códigos UNSPSC exigidos resulta ser una cantidad desproporcionada y excesiva frente a la naturaleza y magnitud del objeto a contratar, convirtiéndose en una barrera artificial de entrada que anula la participación de proponentes idóneos en el mercado de insumos agrícolas y pecuarios.

En este sentido, se solicita comedidamente a la entidad que se reconsidere este requisito bajo los siguientes parámetros de razonabilidad:

Reducción y razonabilidad de códigos: Que la entidad revise y determine una cantidad razonable y proporcional de códigos UNSPSC, acorde con la realidad del sector, evitando atomizar exigencias que no aportan un valor diferencial a la ejecución del contrato.

Acreditación en máximo dos contratos: Que se modifique el pliego para permitir que la experiencia requerida se pueda acreditar mediante la ejecución de hasta dos (2) contratos, garantizando que la totalidad de los códigos exigidos (o la cantidad definitiva que determine la entidad tras la revisión) puedan completarse sumando entre los dos (2) contratos aportados, y no se restrinja de manera inflexible a un único contrato.

Exigir un volumen desproporcionado de códigos en un solo contrato desconoce las dinámicas comerciales del sector y va en contravía de los principios de la contratación estatal y la eficiencia en la gestión fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo a lo manifestado por el observante, es importante resaltar que, en reiterados pronunciamientos el Consejo de Estado ha señalado que el pliego es una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general, en este sentido la entidad en la etapa de planeación precavió el establecimiento de requisitos que aseguren la escogencia del contratista que se encuentre en

Dependencia. Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente	Elaboró: Rodrigo Rodríguez – Técnico Administrativo	Revisó: Efraín Santiago Forero– director técnico - SDRA	Aprobó: Wilmer Yair Venegas Zambrano – secretario - SDRA.	Ruta: C:\Users\ambiental.tec1\Desktop\CONTRATOS CUANTIA\INSUMOS\REPUESTA A OBSERVACIONES
---	---	---	--	---

 SC-CER587218	 Edificio skorpilus III carrera 10 N. 1A - 98-100-102- piso 4 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 9445064 Ext 1017 - 313 889 1363 (En caso de ser de bienestar animal 312 5935323) Código Postal: 250252 Secretariadedesarrollorural@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	--



condiciones de cumplir con el objeto contractual, en la forma prevista en el proceso, sin dilaciones de ninguna naturaleza.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha señalado sobre el contenido del pliego de condiciones lo siguiente: “...el contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar.

A contrario sensu, desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes.

De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante[1].

En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.”[2]

Dependencia. Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente	Elaboró: Rodrigo Rodríguez – Técnico Administrativo	Revisó: Efraín Santiago Forero– director técnico - SDRA	Aprobó: Wilmer Yair Venegas Zambrano – secretario - SDRA.	Ruta: C:\Users\ambiental.tec1\Desktop\CONTRATOS CUANTIA\INSUMOS\REPUESTA A OBSERVACIONES
---	---	---	--	---

SC-CER587218

Edificio skorpis III carrera 10 N. 1A - 98-100-102- piso 4
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 601 9445064 Ext 1017 - 313 889 1363 (En caso de ser de bienestar animal 312 5935323)
Código Postal: 250252
Secretariadedesarrollorural@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



[1] “Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en esta ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes, el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista.” MATAALLANA Camacho, Ernesto “Manual de contratación de la administración pública”, Ed. Universidad Externado de Colombia, 2ª edición, Bogotá, 2009, pág. 289.

[2] **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO**, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), **Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)**

La experiencia tal y como lo ha definido la doctrina es el conocimiento que adquiere un proponente de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto de un determinado contrato, por ende la experiencia que requiriere una entidad estatal en un proceso de contratación debe guardar completa proporcionalidad con la naturaleza del contrato y su valor refiriéndose única y exclusivamente a las actividades previstas en el objeto del futuro contrato a celebrar.

La entidad, una vez analizada la observación transcrita, a la luz de los principios que cobijan el sistema de contratación y compras públicas, así como a la luz de las especificidades técnicas propias del proyecto, lo que vincula el análisis de variables tales como: su valor, su especialidad y complejidad, su plazo de ejecución, sus ítems más representativos, y otros criterios técnicos relevantes; ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes a las exigencias habilitantes.

Por esta razón y en lo que respecta a los contratos exigidos para acreditar tal condición, la entidad se permite manifestar que la inclusión de este requisito obedece única y exclusivamente a seleccionar un oferente que cuente con la idoneidad y capacidad adecuada y no genere riesgos al momento de ejecutar el contrato, lo cual es amparado por la ley y la jurisprudencia actual los requisitos habilitantes que podría exigir la entidad son: (i) capacidad jurídica, (ii) experiencia, (iii) capacidad financiera, (iv) capacidad organizacional. En consecuencia, no es posible acceder a su petición, Así las cosas, dicho aspecto se mantendrá incólume en el pliego de condiciones definitivo, ello por cuanto las condiciones de experiencia exigidas para el presente proceso son proporcionales respecto de la cantidad de ítems requeridos en conjunto con el presupuesto oficial señalado.

Ahora bien, de otro lado el observante solicita reducir el número de los códigos para acreditar la experiencia.

En primer lugar y con el ánimo de utilizar el mismo lenguaje dentro del proceso de selección es preciso señalar que el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) es

Dependencia. Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente	Elaboró: Rodrigo Rodríguez – Técnico Administrativo	Revisó: Efraín Santiago Forero– director técnico - SDRA	Aprobó: Wilmer Yair Venegas Zambrano – secretario - SDRA.	Ruta: C:\Users\lambiental.tec1\Desktop\CONTRATOS CUANTIA\INSUMOS\REPUESTA A OBSERVACIONES
---	---	---	--	--

SC-CER587218

Edificio skorpius III carrera 10 N. 1A - 98-100-102- piso 4
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 601 9445064 Ext 1017 - 313 889 1363 (En caso de ser de bienestar animal 312 5935323)
Código Postal: 250252
Secretariadedesarrollorural@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios.

A través de estos códigos el proponente deberá señalar en el formulario cada uno de los códigos que componen su clasificación, según los bienes, obras y/o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales de acuerdo con su objeto social y/o la actividad que desarrolle; y los códigos que componen la clasificación de cada uno de los contratos que reportó en la experiencia, de acuerdo con el objeto contractual de cada uno de ellos.

El proponente deberá clasificarse hasta el tercer nivel, es decir, señalando únicamente en cada código escogido, dos dígitos para el segmento, dos dígitos para la familia y dos dígitos para la clase, sin que puedan señalar como dígitos seguidos dentro de estos tres primeros niveles un cero cero (00).

De acuerdo a la estructura lógica del clasificador, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Para Bienes: De los segmentos 10 al 15 (Materias Primas), de los segmentos 20 al 27 (Equipo Industrial), de los segmentos 30 al 41 (Componentes y suministros), de los segmentos 42 al 60 (Producto de uso final), segmento 95 (Terrenos, edificios, estructuras y vías).
- b. Para Servicios: De los segmentos 70 al 94 (Servicios).

Hasta este punto se ha definido la utilización y funcionalidad de los códigos UNSPSC, ahora bien, es de tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra o adquisición de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, al momento de exigir esta codificación debe existir una relación directa entre la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos. Razón por la cual es posible incluir diferentes bienes y/o servicios en un mismo proceso de contratación, y por ende se deben incluir todos los códigos en un mismo renglón en el Plan Anual de Adquisiciones.

Así las cosas, y como quiera que del objeto y actividades del presupuesto oficial del presente proceso se desprenden varias actividades la entidad encuadro la solicitud de estos códigos en la experiencia haciendo alusión a sus ítems más representativos del proyecto a ejecutar.

En consecuencia la entidad considera que en términos de la codificación de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia para el presente proceso contractual corresponden exactamente a la necesidad como se expone anteriormente, adicionalmente es de advertir que los mismos se han establecido con base a los estudios realizados por la entidad y a la complejidad y amplitud de actividades que abarca el proyecto a ejecutar, lo que implica la configuración del requisito de verificación (codificación de la experiencia) acorde con las exigencias técnicas del proceso, su especialidad, su cuantía, y presupuesto, que responda de forma objetiva a los criterios que la entidad estima pertinente establecer en cuanto a la aptitud de los términos de experiencia específica exigida con ocasión de los proponentes que quieran resultar habilitados.

Dependencia. Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente	Elaboró: Rodrigo Rodríguez – Técnico Administrativo	Revisó: Efraín Santiago Forero– director técnico - SDRA	Aprobó: Wilmer Yair Venegas Zambrano – secretario - SDRA.	Ruta: C:\Users\lambiental.tec1\Desktop\CONTRATOS CUANTIA\INSUMOS\REPUESTA A OBSERVACIONES
---	--	---	--	--



SC-CER587218

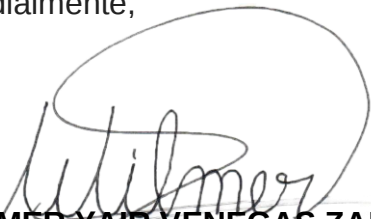
Edificio skorpius III carrera 10 N. 1A - 98-100-102- piso 4
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 601 9445064 Ext 1017 - 313 889 1363 (En caso de ser de bienestar animal 312 5935323)
Código Postal: 250252
Secretariadedesarrollorural@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

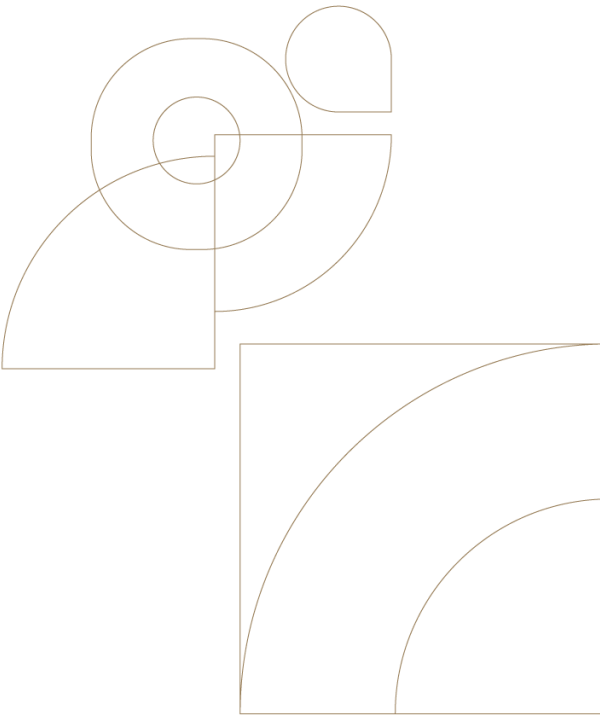
Resulta indispensable definir unos criterios de experiencia que presten utilidad a los propósitos específicos que la entidad persigue con la presente contratación, y que no es otra que ejecutar un proceso de forma oportuna, exitosa y con la calidad requerida.

Dicho lo anterior y de manera respetuosa le recordamos al observante, que las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir

Así las cosas, la entidad considera que el requisito habilitante de la experiencia permite que la entidad tenga la seguridad que los elementos ofertados por el proponente sean originales, y no remanufacturados o no cuenten con las condiciones del mercado que promocionen la competencia leal, esto con el fin de satisfacer de manera adecuada la necesidad de la administración, por tal razón NO es posible acceder a su petición y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones.

Cordialmente,


WILMER YAIR VENEGAS ZAMBRANO
Secretario de Desarrollo Rural y Ambiente



Dependencia. Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente	Elaboró: Rodrigo Rodríguez – Técnico Administrativo	Revisó: Efraín Santiago Forero– director técnico - SDRA	Aprobó: Wilmer Yair Venegas Zambrano – secretario - SDRA.	Ruta: C:\Users\ambiental.tec1\Desktop\CONTRATOS CUANTIA\INSUMOS\REPUESTA A OBSERVACIONES
---	--	---	--	---